

Más podría decir en asunto tan importante; paso en silencio el desarrollo de muchos puntos de su historia: la sintomatología, considerada principalmente, en cuanto á las perturbaciones funcionales del eje espinal para precisar sus alteraciones, merecería un estudio profundo y detenido; pero mis fuerzas son débiles para emprenderlo, y dejo á otros más peritos tal tarea. Lo expuesto no tiene mas pretension que la de cumplir la obligacion que el reglamento me impone, dando á conocer ideas sugeridas por el estudio de un hecho desgraciado.

México, Abril 1.º de 1874.

A. ANDRADE.

---

## REVISTA MEDICA NACIONAL.

---

### Clasificacion de heridas y lesiones, segun el Código Penal.

---

En los números 17 y 18 de *El Foro*, encontramos la contestacion que da el Sr. D. Marino Zúñiga al artículo que publicamos en el número 3, sobre clasificaciones de heridas y lesiones, segun el Código penal.

Vamos á ocuparnos de esta contestacion, advirtiendo, que al iniciar y aceptar la polémica, no nos guía otra mira, que la de hacer un estudio de la dificilísima cuestion sobre clasificacion de heridas; desentendiéndonos de que el Sr. Zúñiga, á quien no tenemos la honra de conocer, es el que ataca, y nosotros los que defendemos al Código penal que nos rige. Además; muy penoso nos seria tener que descender de la region serena en que se investigan, se examinan y discuten los principios científicos de una materia, al terreno impuro de la personalidad y la ironía, en que los dictérios predominan sobre la razon. Por esto no nos permitiremos mezclar el sarcasmo, que solo sirve para irritar y exacerbar las pasiones, sin producir ninguna utilidad en los debates. No seguiremos paso á paso á nuestro antagonista, porque esto nos llevaria muy léjos, y nos haria ser mas prolijos de lo que permiten los estrechos limites de una publicacion como *El Foro*; pero sí nos ocuparemos de los puntos principales contenidos en el artículo que nos da materia para esta réplica.

Comenzaremos por decir, que por todas las personas versadas y entendidas en la materia, se ha juzgado como cosa extremadamente difícil, hacer una clasificacion médico-legal perfecta de las heridas. Esto, sin embargo, no nos autoriza para decirle al señor doctor, que no es lo mismo hacer una clasificacion que censurarla. Por esto es, que no hay ningun sistema al que no puedan señalársele algunos defectos, y por esto la Comision misma manifestó el temor de que no fuese perfecto el adoptado por ella, á pesar del empeño con que procuró evitar los inconvenientes y defectos de los Códigos extranjeros en este punto. Por lo demás, en ataques como el del Sr. Zúñiga, no vemos otra cosa que una consecuencia necesaria que traen consigo todas las innovaciones, sobre todo, cuando se trata de un cambio radical en la legislacion.

A pesar de nuestra buena disposicion para reconocer y confesar nuestros errores, y para tener reconocimiento respecto de quien nos saca de ellos, no hemos encontrado el convencimiento en las razones que nos da nuestro adversario al ocuparse de los artículos 528 y 529 del Código citado. Esto dependerá, sin duda, de nuestra rudeza, ó de la diversa manera que tienen de ver las cosas, los que estudian las ciencias fundadas en la observacion de hechos consumados, y los que estudian la jurisprudencia que tiene más abstracciones. Por tal motivo, nos sorprende la insistencia con que el Sr. Zúñiga pretende que los artículos mencionados están en pugna, y que reina en ellos una confusion de la que, ni las discusiones de la sábia Academia de Medicina, ni *mucho ménos* nuestras humildes razones, lo han podido hacer salir.

Los dos artículos, dice el Sr. Zúñiga, contienen la graduacion siguiente: Heridas que no ponen de hecho en peligro la vida: heridas que la ponen, y heridas que pueden ponerla. Respecto de los dos primeros términos, parece que no encuentra dificultad, confusion ni conflicto, pues él mismo confiesa: que al preguntar la ley al médico-perito si la lesion observada por él puso ó no puso en peligro la vida, la contestacion seria *mas obvia*, es decir, estaria delante de los ojos, seria mas clara, no tendria dificultad alguna; y la pregunta, cuya contestacion se encuentra delante de los ojos, ni tiene en sí misma ni puede engendrar confusion. Luego no la tienen los artículos tantas veces repetidos. Esto, segun el mismo Sr. Zúñiga; pues nosotros no hemos hecho mas que tomar el adjetivo *obvia* en sus dos únicas acepciones: la propia y la metafórica. Respecto de estos dos términos, tampoco cabe el conflicto, porque no chocan de frente ni envuelven el concepto de que una lesion ponga y no ponga en peligro la vida al mismo tiempo. Pero queda el otro término de los

tres que resultan en la graduacion establecida: el de las lesiones que *puedan poner* en peligro la vida. Si la ley pregunta al médico-perito si una herida pudo poner en peligro la vida, le será *imposible* la contestacion, dice el Sr. Zúñiga. Antes teniamos, que la contestacion á este término era *obvia*, siendo *más obvia* á los otros dos: ahora tenemos que la contestacion es *imposible*. No lo entendemos.

- Agrega despues, como razones: *Porque está fundado en la posibilidad del hecho, es decir, en lo hipotético, en lo abstracto, en lo metafísico, y lo ideal nunca podrá ser buen punto de partida para sacar una conclusion exacta y positiva.* Y más adelante: *Pero segun esto, este artículo* (el 528) *ordena que se deduzca un hecho de su posibilidad, lo cual peca contra reglas de buena lógica.*

Si la inteligencia del artículo fuera la que le da el Sr. Zúñiga, mereceria el calificativo de ilógico; pero por esta vez observamos que el calor del ataque llevó á nuestro antagonista hasta hacerle decir al Código lo que no dice ni quiso decir. Creemos que hay una notable diferencia entre querer que se deduzca un hecho de su posibilidad, y querer que se deduzca de un hecho la posibilidad de sus efectos.

Esto último es lo que quiere el artículo 528. Seria lo primero, si el Código dijese: cuando un individuo reciba una lesion, ¿cuántas cosas *pueden* sucederle? ¿por cuántas circunstancias *pudo* estar en peligro su vida? En tal caso, la acusacion de arbitrariedad tendria justicia, porque el perito, y aun el que no lo fuese, podria decir, que en el campo de la posibilidad absoluta, pudo haber la circunstancia de que se derrumbase el edificio próximo, ó la de que cayese un rayo que hiciese víctima al individuo, por más que la lesion recibida fuera insignificante; y como la posibilidad de que aconteciesen los dos sucesos mencionados es indisputable, lo seria tambien la posibilidad de estar y haber estado en peligro la vida. Pero no son tales impertinencias y monstruosidades las que contiene el Código: no quiere, señor doctor, que se deduzca un hecho de su posibilidad. Lo que quiere es que de un hecho, —la lesion,— se deduzcan los efectos que pueda producir, y esto no de una manera vaga, sino atendiendo á la *region herida, al órgano interesado, ó al arma empleada para inferirla.*

Con todas estas circunstancias, que restringen indudablemente el arbitrio del perito, no puede asegurarse que se entra al terreno sin límites de lo posible, puesto que los límites están marcados: primero: Porque no es el punto de partida lo ideal, lo hipotético y lo metafísico, sino una lesion; y estamos seguros de que el Sr. Zúñiga nunca ha creído que una

herida, que una lesion, es cosa ideal, hipotética ó metafísica. Segundo: Porque dada la lesion, como punto de partida, todavía no se conforma el legislador con que segun ella, simplemente, se deduzca la posibilidad de sus efectos, sino que quiere, además, que se atienda y que se tomen en cuenta las armas empleadas, la region ó los órganos interesados. Si el artículo pretendiese que se dedujera que una herida mató, porque *pudo* matar, se tendria razon en decir que ordena el que se deduzca un hecho de su posibilidad; pero lo que ordena es que, se deduzca de un hecho,— la lesion,— la posibilidad de poner en peligro la vida, atendidas las circunstancias que en él se contienen, y que ministrarán suficientes datos al perito para que esté al alcance de su saber la clasificacion. ¿Es esto de mala lógica? Creemos que no.

El Sr. Zúñiga habla de accidentes temibles que pueden sobrevenir dada una lesion con las circunstancias del artículo 528. Para ese caso, él mejor que nosotros debe saber, que si los accidentes son consecuencia inmediata y necesaria de la lesion y ponen en peligro la vida, á la lesion deben atribuirse; y que si los accidentes se desarrollan por falta de buena higiene, por malas curaciones, por el estado endémico, ó por cualquiera otra circunstancia, no son de atribuirse los resultados funestos á la lesion, pues seria agravar injustamente la condicion del heridor. Pero nuestro antagonista añade, que sin sobrevenir esos accidentes, pone en peligro la vida una lesion cuando interesa *ciertos órganos*, aunque se obtenga la curacion. Pues bien: ¿qué duda cabe entónces en que su clasificacion pertenece al art. 529 que habla de las heridas que ponen en peligro la vida?

Al hacer la aplicacion de sus racionios á la herida de Leocadio García, dice: «Esta herida no puso de hecho en peligro la vida; pero ¿pudo ponerla? Segun el Código, sí; segun la observacion de un hecho que se tiene á la vista, no.» Aquí tenemos que deplorar la falta de lógica de ese razonamiento. Examinemos el caso. Una herida extensa, hecha con instrumento cortante y contundente en la cabeza, que interesó los tegumentos, fracturó y hundió uno de los huesos del cráneo y descubrió las membranas de envoltura del cerebro, segun el Código pudo poner en peligro la vida, y creemos que, segun el sentido comun, tambien. ¿Y segun el hecho no, Sr. Zúñiga? Pero ¿qué es lo que nos dice el hecho? Que Leocadio García no se murió y nada mas; pero no que no pudo morir, puesto que esas heridas, segun el Sr. Hidalgo Carpio, son las que ponen más en peligro la vida. O qué, solo cuando se muere un herido, es permitido decir que pudo estar en peligro su vida? Esto no solo es ilógico sino

absurdo. El peligro de la vida no es la muerte sino la posibilidad de ella. Cuántas veces le habrá sucedido al Sr. Zúñiga tener un enfermo de tifo, por ejemplo, ya en el estado comatoso y casi en agonía, y considerar que está en peligro, que está próximo á morir, sucediendo, no obstante, que al dia siguiente parece que renace y se cura definitivamente. ¿Qué, porque se alivió el enfermo no estuvo en peligro su existencia? En el caso de García, si el mismo Sr. Zúñiga clasificó la herida entre las que ponen en peligro la vida, con mucha mas razon fué de las que pudieron ponerla, ya que el resultado vino á decir, que de *hecho* no la habia puesto, ó lo que es igual, que la clasificacion, como dijimos, pertenecia al art. 528. En último resultado, la curacion de García, aleja toda idea del peligro presente, pero no la del peligro pasado.

Refiriéndose á un ejemplo de que nos servimos, dice que interpretamos con estravagancia el art. 528. En él no hicimos clasificacion alguna, ni dijimos que la herida en el *cuero cabelludo* fuera de las que ponen ni de las que no ponen en peligro la existencia. Por el contrario, aseguramos que ese dictámen correspondia al perito, y que, si segun su ciencia era de las que ordinariamente la ponen, deberia entrar en el art. 529, y si no la ponía de hecho, habia podido ponerla, porque lo comun es que la pongan, en cuyo caso entraria en el 528. Esto da márgen á que el Sr. Zúñiga diga que nosotros creemos que tan fácil como nos fué escribir eso, es para el médico hacer la clasificacion, agregando que la herida que interesó el *cuero cabelludo*, no ministra suficientes datos para el juicio pericial, porque se necesita saber su forma, su extension, etc.

(CONTINUARA.)

---

## REVISTA EXTRANJERA.

---

EFFECTOS DEL ARSÉNICO EN EL DIABÉTES.—El Dr. Botkin, de San Petersburgo, procurando apreciar el valor de los alcalinos, los marciales y los arsenicales en la glicosuria, ha encontrado, despues de someter á los diabéticos, sucesivamente á estos tratamientos, que: los arsenicales únicamente, administrados á pequeñas dosis (1 á 5 gotas de solucion de Fowler), disminuyen la cantidad de glicósis en la orina. Cuando se interrumpe su administracion, los síntomas se agravan, y por el contrario, se mejoran volviendo al uso del medicamento.